

Medellín, 23/03/2023

EDICTO

LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

La sociedad **MANILA GOLD CORPORATION S.A.S.**, con NIT. 900.477.910, representada legalmente por el señor ROBERTO ANTONIO SALAZAR SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.608.377, o quien haga sus veces, el señor **CARLOS FERNANDO CORREA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71,623.198, y el señor **RAUL FERNANDO LALINDE SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70,058.100, titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. 7031, que la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia, dictó la Resolución No. 2023060005425 del 24 de febrero de 2023, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

“(…) RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: REPONER la Resolución 2017060099628 del 31 de agosto de 2017, “POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE OBLIGACIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 7031” dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa No. 7031, para la exploración técnica y la explotación económica de una mina de **METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS**, de este departamento, suscrito el 26 de enero de 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 01 de agosto de 2007, con el código No. **HHJP-06**, del cual son titulares la sociedad **MANILA GOLD CORPORATION S.A.S.**, con NIT. 900.477.910, representada legalmente por el señor ROBERTO ANTONIO SALAZAR SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.608.377, o quien haga sus veces, el señor **CARLOS FERNANDO CORREA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71,623.198, y el señor **RAUL FERNANDO LALINDE SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70,058.100, de conformidad con la parte motiva de este acto el artículo PRIMERO quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE OBLIGACIONES, a la sociedad **MANILA GOLD CORPORATION S.A.S.**, con NIT.



900.477.910, representada legalmente por el señor ROBERTO ANTONIO SALAZAR SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.608.377, o quien haga sus veces, al señor **CARLOS FERNANDO CORREA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71,623.198, y al señor **RAUL FERNANDO LALINDE SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70,058.100, titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. 7031, para la exploración técnica y la explotación económica de una mina de **METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS**, de este departamento, suscrito el 26 de enero de 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 01 de agosto de 2007, con el código No. **HHJP-06**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, así:

- Desde el 21 de octubre de 2015 hasta el 20 de abril de 2016.
- Desde el 21 de abril de 2016 hasta el 20 de octubre de 2016.

Lo anterior, acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se entenderán reanudadas las obligaciones, sin necesidad de pronunciamiento oficial alguno, **el veintiuno (21) de octubre de 2016**, aclarando que el término del contrato inicialmente estipulado, no se altera por el hecho de las suspensiones declaradas y que durante el término de la suspensión debe mantenerse vigente las Póliza de Cumplimiento Minero-Ambiental que ampara las obligaciones contractuales.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase el presente acto administrativo, junto con la providencia recurrida a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, ante el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM de AnnA Minería, para que surta la anotación de la suspensión temporal de las obligaciones dentro del contrato de Concesión Minera con placa No. **7031 (HHJP-06)** en el Registro Minero Nacional.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Dado en Medellín, el 24/02/2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- SECRETARIO DE MINAS.

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatarios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-marzo>

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 27 de marzo del 2023 a las 7:30 am, y se desfija el día 31 de marzo de 2023, a las 5:33 p.m.



YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA
Directora de Titulación
Secretaría de Minas

LRAMIREZC

